



**ABOGADO GENERAL**

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310  
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

**Contrato de adquisiciones 70-2023**

**CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA POR EL MAESTRO RENÉ JAVIER SOTO CAVAZOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UNIVERSIDAD”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “PINTURAS DEL PASO Y JUAREZ, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. ROBERTO ORNELAS MARTINEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES:**

**I.- Declara “LA UNIVERSIDAD” por conducto de su Apoderado Legal:**

**PRIMERA.-** Que es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O., misma que fue reformada mediante Decreto No.1049/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2015, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.

**SEGUNDA.-** Que sus fines son:

- I).- Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.
- II).- Promover en sus componentes una formación integral.
- III).- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del país, del Estado y de los Municipios.
- IV).- Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.
- V).- Gestionar y allegarse de recursos para su sostenimiento y desarrollo, determinando para ello las cuotas, derechos y participaciones por los servicios que preste.

Para la consecución de sus fines, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, podrá celebrar toda clase de actos jurídicos, incluyendo la creación de órganos desconcentrados, los cuales tendrán, entre otras atribuciones, las de recaudar y administrar ingresos que se perciban por actividades distintas a las de enseñanza.

**TERCERA. -** Que la personalidad del Maestro René Javier Soto Cavazos, se acredita con el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, protocolizado mediante la Escritura Pública número. 9,381, otorgada



**ABOGADO GENERAL**

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310  
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

ante la fe del Licenciado Jorge Orrantía Ponce, Notario Público No.14, en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**CUARTA.-** Que con fecha del ( 20) veinte de junio de 2023, el Comité de Adquisiciones, Adjudicaciones, Concesiones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, llevo a cabo el acto de notificación de fallo correspondiente a la **Licitación Pública Estatal UACJ-LIE-05-2023-005 otorgando el presente contrato a favor de la empresa "PINTURAS DEL PASO Y JUAREZ, S.A. DE C.V.",** correspondiente para la **Adquisición de materiales y refacciones para mantenimiento,** lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 67 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, cuya acta de fallo fue debidamente notificada a la persona moral de referencia.

**QUINTA.-** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán cubiertos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria con que cuente la UACJ, para el ejercicio fiscal 2023-2024, ya sea Recursos propios, y/o Presupuesto de Egresos del Estado.

**SEXTA.-** Que su domicilio legal para los fines del presente contrato, será en el edificio de Rectoría ubicado en la Calle Plutarco Elías Calles, número 1210, colonia Foviste Chamizal, C.P.32310 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

**II.- Declaraciones de PINTURAS DEL PASO Y JUAREZ, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal:**

**PRIMERA.-** Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita la existencia de su representada con copia de la escritura número 15,874 de fecha del doce de noviembre del año dos mil cuatro, pasada ante la fe del Mtro., en Derecho Víctor Rafael Aguilar Molina notario Público número 174 del Distrito Federal.

**SEGUNDA.-** - El C. Roberto Ornelas Martínez, acredita su personalidad como Representante Legal y con las facultades necesarias para comparecer al presente acto jurídico a nombre y representación de **PINTURAS DEL PASO Y JUAREZ, S.A. DE C.V.,** con la escritura pública Numero 20,035 en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, de fecha 21 de febrero del año 2011 ante la fe del Licenciado Miguel Dominguez Guevara notario público adscrito a la notaría publica número cinco de este Distrito Judicial, de la que es titular la Lic. Ma. Soledad Zerbella Dominguez Mendoza, actuando con su autorización.

**TERCERA.-** Que dentro del objeto social de su representada está, entre otros:

"... " Compra-venta, comisión. Consignación, comercialización, importación y exportación de toda clase de pinturas decorativas, industriales, automotivas, solventes, barnices, impermeabilizantes, artículos de tlapalería, ferretería, cerrajería..."

**CUARTA.-** Que su representada para fines del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle Avenida López Mateos número 1390, colonia Magisterial, C.P.32350, en Ciudad Juárez, Chihuahua. Así mismo que el



## ABOGADO GENERAL

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310  
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

Registro Federal de Contribuyentes de su representada es el identificado con la clave alfanumérica PPJ041119QEA, según lo acredita con copia de su Constancia de Situación fiscal ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público.

**QUINTA.-** Que el **C. Roberto Ornelas Martínez**, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece a la celebración del presente contrato no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas en ningún sentido.

**SEXTA.-** Declara que es voluntad de su representada llevar a cabo el presente acto jurídico.

**SÉPTIMA.-** Así mismo manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 86 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y que conoce el contenido legal del mismo.

### DECLARACIÓN CONJUNTA DE AMBAS PARTES

Ambas partes reconocen como suyas todas y cada una de las declaraciones que les corresponde del capítulo anterior y se imponen de su contenido, por lo que se tiene aquí por reproducidas como si a su letra fueran insertas para todos los efectos legales a que haya lugar.

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** El objeto del presente contrato lo constituye la **Adquisición de materiales y refacciones para mantenimiento**, en los términos de la Propuesta Técnica y Económica presentada por **PINTURAS DEL PASO Y JUAREZ, S.A. DE C.V.**, así como lo determinado en el proceso de **Licitación Pública Estatal UACJ-LIE-05-2023-005**, adjudicando un total de **11 partidas**, las cuales se detallan en el acto de fallo correspondiente, así como Anexo Técnico, en donde se especifica la descripción completa de los bienes citados letras arriba, así como su marca y especificaciones particulares.

Por lo que en este acto **“LA EMPRESA”** vende y **“LA UNIVERSIDAD”** compra el objeto materia del presente contrato.

**SEGUNDA.- VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.-** Será a partir de la formalización del mismo y hasta la total y completa entrega de los bienes indicados en la partida adjudicada.

**TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA”.-** Las obligaciones de **“LA EMPRESA”** se entienden en los términos de su Propuesta Técnica, Propuesta Económica, bases de licitación, notificación de fallo y Anexo Técnico, así como las obligaciones que se establezcan a su cargo en el presente contrato y en las disposiciones legales y administrativas aplicables.



**ABOGADO GENERAL**

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310  
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

**CUARTA.- DEL MONTO DEL CONTRATO.-** Por un importe mínimo de **\$21,315.28 pesos mexicanos** (son veintiún mil trescientos quince pesos 28/100 M.N.) y hasta por un importe máximo de **\$53,288.20 pesos mexicanos** (son cincuenta y tres mil doscientos ochenta y ocho pesos 20/100 M.N.).

Los precios y condiciones se otorgarán conforme a la propuesta económica presentada por el proveedor. Dichos precios y condiciones no podrán ser modificados de forma unilateral por ninguna de las partes. En caso de que hubiere modificación de los mismos, será mediante convenio que así lo determinen las partes, mismo que deberá obrar por escrito y agregarse como anexo al presente contrato.

**QUINTA.- IMPUESTOS.-** “LA UNIVERSIDAD” pagara por concepto de impuestos únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

**SEXTA.- FORMA DE PAGO.-** El pago se realizara dentro de los **20 (veinte) días hábiles** posteriores a la presentación de la factura original que ampare la entrega TOTAL de los bienes y servicios contratados, previa revisión y validación por escrito del Responsable Técnico y a entera satisfacción de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, así como la firma del contrato, entrega de fianzas o garantías correspondientes. El pago de los bienes quedará condicionado, al pago que “LA EMPRESA” deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

Dichas facturas deberán enviarse en **archivos xml y pdf** al siguiente correo electrónico: [licitacion@uacj.mx](mailto:licitacion@uacj.mx) y [savelazq@uacj.mx](mailto:savelazq@uacj.mx) Es importante el envío a este correo electrónico, de lo contrario no se podrá gestionar su pago.

“LA UNIVERSIDAD” no otorgara ninguna clase de anticipo:

El pago se realizará en moneda nacional.

**SÉPTIMA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.-** “LA EMPRESA” La vigencia del presente instrumento Jurídico será de **52 semanas naturales contadas a partir del día hábil siguiente a la notificación de fallo.**

La convocante podrá emitir órdenes de compra (solicitudes) periódicamente durante la vigencia del contrato de alguno o varios renglones que conforman cada partida, el tiempo de entrega será de máximo **5 días hábiles** a partir del envío y recepción de la orden de compra (colocación de pedidos) y en dicha orden se especifican los lugares con las direcciones para cada entrega. Las ubicaciones podrán ser las siguientes:

- 1.- **Instituto de Ciencias Sociales y Administración**, con domicilio en Av. Universidad y Heroico Colegio Militar s/n C.P. 32310.
- 2.- **Instituto de Ingeniería y Tecnología**, con domicilio en Av. Del Charro No. 450 Nte. C.P. 32310
- 3.- **Instituto de Ciencias Biomédicas**, con domicilio en Av. Benjamin Franklin no. 4650 Zona Pronaf, C.P. 32315.
- 4.- **Ciudad Universitaria.-** (campus sur) Calle Jose de Jesús Macias Delgado 18100, C.P. 32310.



**ABOGADO GENERAL**

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310  
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

O Cualquier otra dependencia de la UACJ (entrega en sitio) ubicada en Ciudad Juárez, Chih.

**IMPORTANTE:** Cualquier duda o aclaración de las ordenes de compra las puede consultar con la C. Edwin Marquez Chávez al correo electrónico [edvin.marquez@uacj.mx](mailto:edvin.marquez@uacj.mx) o bien puede comunicarse al 656-688-22-88 ext. 2582, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

No se aceptan entregas parciales, deberá entregar la totalidad de lo solicitado en cada orden de compra.

**OCTAVA.- TRANSPORTE.-** El tipo de transporte a utilizar será a criterio de **“LA EMPRESA”**, por su cuenta y riesgo, en caso de hacerlo a través de una fletera deberá considerar el personal que se requiera para la entrega idónea de los bienes adjudicados, esto sin costo adicional para **“LA UNIVERSIDAD”**; y será su responsabilidad cubrir con los costos desde sus propias instalaciones hasta las de **“LA UNIVERSIDAD”**.

**NOVENA.- EMPAQUE.-** Será el usual para cada tipo de bien (se debe conservar el empaque/caja original debidamente sellada), de tal manera que se entreguen en perfectas condiciones con el embalaje que los resguarden del polvo y la humedad debiendo garantizar que los bienes preserven sus cualidades y asegurando su buen estado durante el transporte, carga y descarga, esto sin costo adicional para la **“LA UNIVERSIDAD”**.

**DÉCIMA.- DATOS DE FACTURACIÓN Y LUGAR DE ENTREGA DE FACTURAS.-** **“LA EMPRESA”**, deberá considerar los siguientes datos de **“LA UNIVERSIDAD”** para realizar la facturación correspondiente:

<b>RAZÓN SOCIAL.-</b>	Universidad Autónoma de Ciudad Juárez
<b>DOMICILIO.-</b>	Avenida Plutarco Elías Calles No.1210
<b>COLONIA.-</b>	Colonia Foviste Chamizal
<b>CIUDAD.-</b>	Juárez Chihuahua, México
<b>CÓDIGO POSTAL.-</b>	32310
<b>R.F.C.</b>	UAC 731101JT5

Así mismo, **“LA EMPRESA”** deberá detallar en la factura entregada lo siguiente:

- El tipo de bien a facturar en descripción, **cantidad y número de partida.**
- Hacer referencia al **número y nombre del proceso licitatorio.**
- Enviarla con copia de remisión sellada y firmada (incluir el nombre completo) por la persona que recibió el equipo, material, servicio, etc.
- Especificar el lapso de tiempo que comprende la garantía.

La (s) factura (s) será (n) entregada (s) en La Jefatura de Licitaciones (ubicación especificada en el segundo párrafo de esta cláusula).



**ABOGADO GENERAL**

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310  
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

Nota.- **“LA EMPRESA”** deberá anexar a la factura la remisión original sellada y firmada por el Responsable Técnico. Y especificar si su pago será mediante cheque o transferencia bancaria. En caso de transferencia deberá solicitar a la Jefatura de Licitaciones de **“LA UNIVERSIDAD”** para que mediante el llenado de un formato se pueda generar el pago en esta modalidad.

**DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA DE PRECIOS-** los precios deberán ser fijos hasta la total y completa entrega de las PARTIDAS adjudicadas.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS PRODUCTO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.-** Independientemente de la rescisión que pudiera aplicarse por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en cualquiera de las cláusulas aquí estipuladas, las partes podrá interponer las querellas y/o denuncias y ejercitar las acciones u omisiones en contra de quien lo estimen pertinente. Así mismo será responsabilidad de **PINTURAS DEL PASO Y JUAREZ, S.A. DE C.V.**, responder en forma exclusiva, en caso de que, en el desarrollo del presente contrato, infrinja patentes y/o marcas registradas por terceros, de acuerdo con la Ley de Propiedad Industrial y la Ley Federal de Derechos de Autor y otras leyes aplicables, quedando obligada a liberar a **“LA UNIVERSIDAD”**, de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra naturaleza.

**DECIMA TERCERA.- GARANTÍAS.-** otorgará a la firma del contrato un cheque de caja y/o cheque certificado y/o fianza emitida por una Institución legalmente autorizada a favor de **“LA UNIVERSIDAD”**;

Por lo tanto, para el debido cumplimiento del presente contrato las partes acuerdan en que **“LA EMPRESA”** otorga a la firma del contrato la garantía ya citada a favor de **“LA UNIVERSIDAD”**, por el 10% del subtotal del monto total del contrato para garantizar el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente instrumento legal.

Mientras **“LA EMPRESA”** no otorgue la garantía de referencia, el contrato no surtirá efecto alguno en favor de **“LA EMPRESA”**, por lo cual **“LA UNIVERSIDAD”** podrá rescindir el contrato, cobrándole a **“LA EMPRESA”** los daños y perjuicios que su incumplimiento le haya ocasionado.

Para liberar la citada garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

**DÉCIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO A LOS VICIOS OCULTOS.-** **“LA EMPRESA”** quedar obligado ante **“LA UNIVERSIDAD”** a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la cantidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable, por un periodo de 12 (dise) meses a partir de la fecha de entrega de los bienes adquiridos en el presente acto jurídico.



**ABOGADO GENERAL**

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310  
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

**DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES.-** Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez aplicara penas convencionales a **“LA EMPRESA”** por el atraso en la entrega de los bienes o servicios objeto de este contrato, por una cantidad igual al 0.05% por día natural de lo incumplido sin rebasar el 10%. Dichas penas no deberán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato de 30 días naturales, una vez transcurridos cualquiera de estos dos supuestos, se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. El pago de las penas deberá ser mediante cheque certificado o transferencia a favor de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en Moneda Nacional y eliminando centavos.

El procedimiento de pago de penas convencionales se encuentra plenamente detallado en las Bases del Proceso Licitatorio origen de este contrato, por lo cual, **“LA EMPRESA”** tiene conocimiento ya del mismo.

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** Procederá la rescisión administrativa del presente contrato, en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“LA EMPRESA”** para con **“LA UNIVERSIDAD”**, lo anterior de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- b) Cuando la suma de las penas convencionales por atraso alcancen el mismo monto que correspondería a la garantía de cumplimiento o se agote o exceda el tiempo para la contabilidad de las mismas; en ningún caso excederá del 10% del monto adjudicado.
- c) Cuando **“LA EMPRESA”** no entregue la Garantía de Cumplimiento del contrato en los términos establecidos en la ya citada ley.
- d) En caso de que el proveedor adjudicado ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas de la licitación.

**En caso de aplicarse la Rescisión al presente contrato, esta se llevará a cabo, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua vigente, y en su caso, a las Normas Supletorias aplicables.**

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** De conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá darse por terminado anticipadamente el presente contrato por los siguientes supuestos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.



**ABOGADO GENERAL**

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310  
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a **“LA UNIVERSIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Contraloría General de **“LA UNIVERSIDAD”**.

En caso de alguno de estos supuestos **“LA UNIVERSIDAD”** reembolsara a **“LA EMPRESA”** los gastos no recuperables en que se haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.- REGISTRO DE DERECHOS.-** **“LA EMPRESA”** asumirá la responsabilidad total en caso de que al momento de entregar los bienes o proporcionar el servicio objeto de este contrato, viole el registro de derechos a nivel nacional o internacional, derechos de autor, o propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes.

**DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de los bienes objeto de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de **“LA UNIVERSIDAD”** en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En caso de violaciones en materia de derechos de autor inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **“LA UNIVERSIDAD”** o **“LA EMPRESA”** según sea el caso.

**VIGÉSIMA.- SANCIONES.-** Se hará efectiva por parte de **“LA UNIVERSIDAD”** la Garantía de Cumplimiento de este contrato, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de las partes que participe en la realización de los trabajos objeto del presente contrato, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crean nexos de carácter laboral entre el personal comisionado y la parte receptora.

Si en la realización del proyecto objeto de este contrato interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas de las partes, este continuará bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará ninguna relación de carácter laboral, y en su caso sujetarse al contrato particular de servicios profesionales que al efecto se celebre.

Si a pesar de lo aquí previsto, alguna de las partes fuere condenada legalmente a pagar prestaciones laborales a un empleado de otra, ésta última queda obliga a restituir a la otra, las sumas que la primera hubiese pagado, siempre y cuando la condenada en juicio hubiese dado inmediato aviso por escrito a la contratante del planteamiento de la demanda en su contra, y además solicitará su llamado a juicio como tercera interesada.





**ABOGADO GENERAL**

Calle Plutarco Elías Calles número 1210, Colonia FOVISTE Chamizal, C.P. 32310  
Ciudad Juárez, Chihuahua, México. Tels. 688-22-66

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las partes determinarán los procedimientos pertinentes a la resolución de controversias de carácter técnico y administrativo. Los acuerdos invariablemente deberán obrar por escrito y agregarse como anexo al presente contrato, en el cual tendrán fuerza obligatoria.

**VIGESIMA TERCERA.- DE LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.-** Las partes acuerdan que los contenidos establecidos en cada una de las cláusulas, son únicamente para identificación de las mismas, por lo que para su interpretación deberá estarse a las disposiciones legales aplicables.

**VIGESIMA CUARTA.- DE LA JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación, cumplimiento, ejecución, terminación, rescisión y todo lo relativo al presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción en los tribunales administrativos competentes, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles, en razón de la cuantía, materia, grado o domicilio presente o futuro.

**L E Í D O** que fue íntegramente el presente contrato y estando las partes debidamente enteradas de sus efectos y alcances legales, lo firman de entera conformidad y en señal de aceptación por triplicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, a los **veintiséis de julio de dos mil veintitrés**.

**"LA UNIVERSIDAD"**

**Mtro. René Javier Soto Cavazos**  
Apoderado Legal de la  
**Universidad Autónoma de Ciudad Juárez**

**"LA EMPRESA"**

**C. Roberto Ornelas Martínez.**  
Representante legal de  
**PINTURAS DEL PASO Y JUAREZ, S.A. DE C.V.**

POLIZA DE FIANZA

POLIZA DE FIANZA				EXPEDICION
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	26-07-2023
2,131.53	PESOS	2234771	0	ENDOSO
				0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 2,131.53 DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 53/100 M.N.

Por: PINTURAS DEL PASO Y JUAREZ, S.A. DE C.V.

Ante: LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

A FAVOR DE LA "UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ"

PARA GARANTIZAR POR PARTE DE PINTURAS DEL PASO Y JUÁREZ, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN AV. LÓPEZ MATEOS No. 1390, COL. LOS NOGALES, C.P. 32350, CIUDAD JUÁEZ CHIHUAHUA Y CON R.F.C. PPJ041119-QEA. LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA HASTA LA CANTIDAD DE \$2,131.53 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 53/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO NÚMERO 70-2023, PARA GARANTIZAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN SU PROPUESTA Y/O ESPECIFICACIONES Y/O EN LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES Y/O EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO.

LA PRESENTE FIANZA QUE SE OTORGA A FIN DE GARANTIZAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN SU PROPUESTA Y/O ESPECIFICACIONES Y/O EN LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES Y/O EN EL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN 70-2023, DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. UACJ-LIE-05-2023-005, IMPUESTAS A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PINTURAS DEL PASO Y JUAREZ, S.A. DE C.V.¿¿¿.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA; OBLIGÁNDOSE A ATENDER LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR INCUMPLIMIENTO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PINTURAS DEL PASO Y JUAREZ, S.A. DE C.V.¿¿¿., CUANDO SEAN FORMULADAS DENTRO DE LOS DOCE MESES A PARTIR DE QUE SE HAGA EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DE SEIS MESES CUANDO SEAN DERIVADAS DE LOS DEMÁS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN LA FIANZA Y QUE SE COMPROMETE A PAGAR HASTA EL 100% DEL IMPORTE GARANTIZADO. EN EL CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL PEDIDO O CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE FIANZA. EL PAGO DE LA PRESENTE FIANZA ES INDEPENDIENTE DEL PAGO POR PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO NÚMERO 70-2022 DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. UACJ-LIE-05-2023-005, QUE SE RECLAMEN A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PINTURAS DEL PASO Y JUAREZ, S.A. DE C.V.¿¿¿., Y SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL MISMO.

PARA LIBERAR LA PRESENTE FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ. ESTA COMPAÑÍA AFIANZADORA SE OBLIGA A PAGAR LA FIANZA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SU FIADO LA PERSONA MORAL DENOMINADA "PINTURAS DEL PASO Y JUAREZ, S.A. DE C.V.¿¿¿., INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, POR LO QUE EL PAGO NO SE ENCONTRARÁ SUPEDITADO A LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA. ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

=FIN DE TEXTO=

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

IGNACIO LIMA DE LEON  
LIL891216NR4

RECEIVED  
SEP 22 2023

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0927 23C5 B9

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

BDC06157081C00VW02zmrzshkrdepr7hwUwPZ370mNSkPKMPPDF4frcbea8f6G7YXGQ5mplyWssu8u6Y7M0yYmvrHmxKXV2RQlwgUzYwXGlpj0hH6LZTtwJgRoC0z2AvuKnXpIpr7TQrZEThvsChubdo2kn1Xu6l9kV3  
 BwXyU5NuzXJpNg+1X8g6tE+7tpAA455mShJeaRFBKc2WVdpBaJp0pM5VWguoYVWmUkEK4G3Ru6qbcCzHfjC8RsqKVOHvHJg304nykzK0VSSy65R6-MMDMK0d9M7PSEcgWgB3XQ2NUSygfHgehdssMqS8w:

Firma Digital:

POLIZA DE FIANZA

POLIZA DE FIANZA				EXPEDICION
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	26-07-2023
2,131.53	PESOS	2234771	0	ENDOSO
				0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 2,131.53 DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 53/100 M.N.

Por: PINTURAS DEL PASO Y JUAREZ, S.A. DE C.V.

Ante: LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CIUDAD JUAREZ

----- FIN DE TEXTO -----

Expedido en: OFICINA: 00301; CIUDAD DE MEXICO, CIUDAD DE MEXICO

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS .

IGNACIO LIMA DE LEON  
LIL1891216NR4

CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.



FIRMA DIGITAL

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:  
[www.chubbfinanzasmonterrey.com](http://www.chubbfinanzasmonterrey.com)

LINEA DE VALIDACION

0927 23C5 B9

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

BD06J5130CIVMM Czvrmszshkrdemp7fwLwP237ICmInK6KkMPDFa1n5EaR6GHO7X5C5mpmWssNub471NOyYfwwHmXKVR2RQhwqZywwXGijji-H161ZTvlJgo006AauiKtaKp1p7TQ7ZEThsQhddi2cnXux8GigK3 BwXy45JULZXJRpN6+YX8qbE-70pAAz5SmS10J63RFBXZwVW9BLaJp60M5YX60pVYWWUKEK463RUEpCZ1HHCBSRqKVCHVAJhg3Q4qjuzEDWSyB55B+M4DMDX69V7PSEzgwGpS3C2NUSyG\*HgemdesMg58W=

**Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.**

1. Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIOS (S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
3. Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
4. El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
5. La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
6. La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
7. La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
8. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
9. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
10. Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
11. Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fianos u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
12. Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
13. En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
14. Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio [www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19\\_2](http://www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19_2) y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
15. Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
16. Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
17. La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
18. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
19. La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
20. Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
21. Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
22. El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
23. Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
24. Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.